

C.P.S.A. ORDINARIO N° 12.210/ 53 Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE PLAYA Y USO DE MEJORA FISCAL, UBICADOS EN PLAYA COSTA AZUL, COMUNA DE CARTAGENA, AL SR. JULIAN MARQUEZ CESPEDES.

P.E.I. N° 32 /2025

SAN ANTONIO, **7 DIC. 2025**

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sr. Julián MÁRQUEZ Céspedes, de fecha 10 de noviembre de 2025, para obtener Permiso de Escasa Importancia sobre un sector de playa y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Playa Costa Azul, comuna de Cartagena; C.P.S.A. Ordinario N° 12250/6Vrs., de fecha 25 de agosto de 2025, que aprueba las "Bases de Postulación a Permisos de Escasa Importancia" y "Disposiciones para los Concesionarios Marítimos"; C.P.S.A. Ordinario N° 12200/146, de fecha 23 de octubre de 2025 que aprueba el Acta de la Comisión Evaluadora que informa resultados de los Proyectos para la Temporada Estival 2025/2026; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas modificado por D.S. N° 183 del 18 abril 2019 y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

**RESUELVO:**

1.- **OTÓRGASE** al Sr. Julián Ramón Márquez Céspedes, de nacionalidad chilena, Run con domicilio Permiso de Escasa Importancia, sobre un sector de playa y uso de mejora fiscal, ubicado en el lugar denominado Playa Costa Azul, comuna de Cartagena, provincia de San Antonio, región de Valparaíso.

2.- El sector de playa tiene una superficie de 14,47 m<sup>2</sup>, y está delimitado por los vértices A-B-C-D-E-F y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y Deslindes
A	33° 31' 19,18"	71° 36' 23,31"	A-B 2,36 Mts
B	33° 31' 19,28"	71° 36' 23,27"	B-C 2,36 Mts.
C	33° 31' 19,31"	71° 36' 23,35"	C-D 2,36 Mts.
D	33° 31' 19,31"	71° 36' 23,43"	D-E 2,36 Mts.
E	33° 31' 19,21"	71° 36' 23,46"	E-F 2,36 Mts.
F	33° 31' 19,18"	71° 36' 23,38"	F-A 2,36 Mts.

3.- El objeto de este permiso es utilizar una Mejora Fiscal, (Kiosco) durante el período estival 2025/2026, para el expendido de bebidas analcohólicas, confites, helados, artículos de playa, arriendo de quitasoles, sillas de playa, venta de lentes de sol y servicio de fotografías de recuerdo al turista.

4.- El titular de este Permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

- a.- “Deberá acreditar ante la Autoridad Marítima, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total ejecución al proyecto presentado. El no cumplimiento, será suficiente causal para poner término a la presente Resolución.
- b.- “Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo 142° de la Ley de Navegación, D.L. N° 2222, de fecha 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales”.
- c.- “Asumir la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquiera responsabilidad en esta materia”.
- d.- El concesionario estará obligado a pagar el impuesto territorial por el sector otorgado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°17.235.
- d.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- e.- El presente permiso de escasa importancia solo habilita y autoriza el uso del espacio, para efectuar la venta de productos, el concesionario deberá contar con patente o permiso emitido por el municipio y autorizaciones por parte del Servicio de Salud para la venta de alimentos.
- f.- Deberá dar estricto cumplimiento a las “Disposiciones para los Concesionarios Marítimos”, aprobadas por Resolución C.P.S.A. Ordinario N° 12.250/6 de fecha 25 de agosto de 2025.
- g.- Queda estrictamente prohibido:
1. **Arrendar o subarrendar** la concesión marítima de escasa importancia e instalar proyectos no autorizados por la Autoridad Marítima.
  2. **Autorizar la instalación** de carpas para pernoctar en el sector de playa o terreno de playa.
  3. **Denegar u obstaculizar** el libre acceso a las playas, por tratarse de un bien nacional de uso público.
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 6.- Este permiso rige a contar del 17 de diciembre de 2025 y tendrá vigencia hasta el **17 de noviembre de 2026**.
- 7.- El concesionario pagará una renta en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **Renta**

16% del valor de la tasación por los 14,47 m<sup>2</sup>., de playa practicada por el Servicio de Impuestos Internos, Dirección Regional de Valparaíso, Departamento de Avaluaciones, según Ord. N° 1944 de fecha 12 de agosto de 2025. (14,47 m<sup>2</sup> x \$ 15.987 el m<sup>2</sup> = \$ 231.331.- x 16% = \$ 37.013.- Renta anual).  
Renta mensual \$ 37.013 : 12 = \$ 3.084)

Total a pagar Renta por 11 meses \$ 33.924.- /UTM diciembre 2025 \$ 69.542 equivalente a 0,487820 UTM).

### Tarifa

10% del valor de la Tasación Comercial de la Mejora Fiscal, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, según Certificado de Avalúo Fiscal, N° 1333 de fecha 12 de diciembre de 2025 \$ 6.188.000 x 10% = \$ 618.800 Tarifa anual.

Tarifa mensual \$ 51.567.-



\$ 567.237.-/UTM diciembre 2025 \$ 69.542 equivalente a 8,156754 UTM)

- 8.- El cobro correspondiente al sector de playa, cede en beneficio de la Ilustre Municipalidad de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.063 de 1979, se ingresará al ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad".
- 9.- El cobro por la mejora fiscal, se ingresará al ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad".
- 10.- El concesionario, deberá constituir una garantía a favor del Fisco constituyente en una boleta bancaria o póliza de seguros extendida a la orden del Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, la que deberá mantener vigente por un período de 3 meses posterior al vencimiento y por un monto de \$ 154.701.- correspondiente a tres meses de renta y/o tarifa, de acuerdo al artículo 92° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 11.- La renta y tarifa se pagará en una cuota, la que deberá ser acreditada por el concesionario ante la Capitanía de Puerto de San Antonio, mediante la presentación de la copia de la Orden de Ingreso debidamente pagada, previo a la entrega de la presente Resolución por parte de esta Autoridad Marítima.
- 12.- Avisos de propaganda, en cumplimiento al D.D. N°9 de 2018, artículo 136°, letra D.-, numeral 4), párrafo 2, todo letrero de la propaganda ubicado en terreno de playa o playa, de cualquier forma y porte, deberá pagar por punto y en forma semestral, una tarifa de 0,9 UTM.
- 13.- Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega del material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 14.- Este permiso, se registrará por las disposiciones de la presente Resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 15.- Una vez terminado el presente permiso el titular tendrá hasta el **30 de noviembre de 2026**, para efectuar la entrega física del sector asignado en las mismas condiciones originales como fue recibido.
- 16.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en el presente documento, serán suficiente causal de su caducidad.
- 17.- La presente Resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la

respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

18.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.

19.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



**ROBERTO ASCENCIO MATAMALA**  
**CAPITÁN DE FRAGATA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

Distribución

- 1.- Interesado.
- 2.- G.M.S.A. (Inf.)
- 3.- Archivo.